

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

2991 Orden DEF/489/2015, de 10 de marzo, por la que se señalan las zonas de seguridad del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 21, en los términos municipales de Vega de San Mateo y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

La Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, establece en su artículo tercero que se denominan zonas de seguridad de las instalaciones militares, o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar, las situadas alrededor de las mismas, que quedan sometidas a las limitaciones que por esta Ley se establecen, en orden de asegurar la actuación eficaz de los medios de que disponga, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad y, en su caso, la de las propiedades próximas, cuando aquellas entrañen peligrosidad para ellas.

El artículo 11.2 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, establece que la delimitación de la zona de seguridad deberá hacerse para cada instalación por el Ministerio de Defensa.

Por Orden 175/1981, de 3 de diciembre, se señalan las zonas de seguridad de las instalaciones militares Zona Técnica del Escuadrón de Alerta y Control número 8 (Las Palmas), Escuadrilla de Telecomunicaciones y Centro de Emisores del Mando Aéreo de Canarias, en Telde (Las Palmas), y Escuadrón de Control Aerotáctico número 1 (Lanzarote).

Por Orden 169/1982, de 25 de noviembre, se señalan las zonas de seguridad de diversas instalaciones militares pertenecientes a la Zona Aérea de Canarias.

Al objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, y subsanar las imprecisiones en la señalización de las coordenadas de las zonas de seguridad, modificadas además por la reubicación de los equipos radioeléctricos (Radar de Vigilancia Aérea de Largo Alcance), procede modificar la relación de las coordenadas geográficas que define la zona de seguridad de la citada instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 21, en los términos municipales de Vega de San Mateo y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos previstos en el artículo 8 del capítulo II del título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 21, en los términos municipales de Vega de San Mateo y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Artículo 2. *Determinación de la zona próxima de seguridad.*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por el espacio comprendido entre la valla que delimita el perímetro de la instalación y la línea poligonal cerrada formada por la unión sucesiva de los siguientes puntos, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Latitud	Longitud
A01	27° 58' 01,64" N	15° 34' 16,09" W
A02	27° 57' 56,83" N	15° 34' 03,79" W

Punto	Latitud	Longitud
A03	27° 57' 50,49" N	15° 33' 59,42" W
A04	27° 57' 43,88" N	15° 33' 59,56" W
A05	27° 57' 38,74" N	15° 34' 04,59" W
A06	27° 57' 33,52" N	15° 34' 15,44" W
A07	27° 57' 33,76" N	15° 34' 23,36" W
A08	27° 57' 38,98" N	15° 34' 28,96" W
A09	27° 57' 51,47" N	15° 34' 31,91" W
A10	27° 58' 00,23" N	15° 34' 24,87" W
A01	27° 58' 01,64" N	15° 34' 16,09" W

Sistema de coordenadas geográficas de referencia REGCAN95.

Artículo 3. *Determinación de la zona de seguridad radioeléctrica.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie comprendida dentro del recinto que encierra la valla exterior, determinada por el polígono delimitado por los puntos cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Latitud	Longitud
P01	27° 57' 51,31" N	15° 34' 18,51" W
P02	27° 57' 51,25" N	15° 34' 17,42" W
P03	27° 57' 50,91" N	15° 34' 16,01" W
P04	27° 57' 49,70" N	15° 34' 13,02" W
P05	27° 57' 48,71" N	15° 34' 11,13" W
P06	27° 57' 47,84" N	15° 34' 11,57" W
P07	27° 57' 47,73" N	15° 34' 10,57" W
P08	27° 57' 46,60" N	15° 34' 11,55" W
P09	27° 57' 44,92" N	15° 34' 16,52" W
P10	27° 57' 43,46" N	15° 34' 17,98" W
P11	27° 57' 43,61" N	15° 34' 18,70" W
P12	27° 57' 46,41" N	15° 34' 19,0" W
P13	27° 57' 48,48" N	15° 34' 19,98" W
P14	27° 57' 49,12" N	15° 34' 20,05" W
P01	27° 57' 51,31" N	15° 34' 18,51" W

Sistema de coordenadas de referencia REGCAN95.

Plano de referencia: Plano horizontal correspondiente a la altitud de 1.965,1 metros.

Superficie de limitación de altura: Es la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 5 por 100.

Artículo 4. *Limitaciones.*

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente orden ministerial, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas las características actuales, tal y como queda reflejado en el artículo 21.2 del Reglamento de zonas e

instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden 175/1981, de 3 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Zona Técnica del Escuadrón de Alerta y Control número 8 (Las Palmas), Escuadrilla de Telecomunicaciones y Centro de Emisores del Mando Aéreo de Canarias, en Telde (Las Palmas), y Escuadrón de Control Aerotáctico número 1 (Lanzarote), en lo referente a la Zona Técnica del Escuadrón de Alerta y Control número 8 (Las Palmas).

b) Orden 169/1982, de 25 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares pertenecientes a la Zona Aérea de Canarias.

2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2015.—El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.